

FORMULARIO RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA A LA CONVOCATORIA INVITACIÓN ABIERTA NO. INV-VPEC-012-2026

CUYO OBJETO ES: "FORTALECIMIENTO ORGANIZATIVO Y ECONÓMICO BASADO EN PRÁCTICAS CULTURALES, COMUNITARIAS Y SABERES PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS DESDE LA PARTICIPACIÓN DE MANERA PERTINENTE, PERMANENTE Y CORRESPONSABLE PARA LA ELIMINACIÓN DE BRECHAS DE DESIGUALDAD DE LA POBLACIÓN RROM"

El Fideicomiso Fondo para la Superación de Brechas de Desigualdad Poblacional e Inequidad Territorial en observancia de los principios de transparencia, publicidad, responsabilidad, selección objetiva, planeación y debido proceso, consagrados en la Constitución Política y las disposiciones del Reglamento Operativo del FONDO, se permite dar respuesta a las observaciones realizadas al documento de Condiciones de contratación de la Invitación Abierta NO. INV-VPEC-012-2026 presentada por la Universidad de Antioquía, señalando:

Observación 1.

"En el componente de indicadores financieros exigidos, se expresa lo siguiente: "La capacidad financiera no está sujeta a puntaje para calificar, pero será verificada como elemento básico dentro de los parámetros establecidos para el efecto, por lo tanto, el proponente que no cuente con los indicadores mínimos exigidos dentro del proceso no será habilitado. El Proponente debe cumplir con los siguientes indicadores, contenidos en el RUP o con base en la información contenida en los Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2025"

Indicador	Fórmula	Requisito
Liquidez	$\text{Activo Corriente} / \text{Pasivo Corriente}$	Mayor o igual a 1,40
Nivel de Endeudamiento	$\text{Total Pasivo} / \text{Total Activo}$	Menor o igual al 60 %
Razón de Cobertura de Intereses	$\text{Utilidad Operacional} / \text{Gastos de Intereses}$	Mayor o igual a 0,50
Capital de Trabajo	$\text{Activo Corriente} - \text{Pasivo Corriente}$	Correspondiente al 40% del valor total del presupuesto

Para el presente proceso se establece como requisito habilitante un índice de liquidez: $\geq 1,40$. Si bien comprendemos la necesidad de garantizar la capacidad financiera de los proponentes, este umbral resulta restrictivo para un segmento importante de actores idóneos en el sector, tales como organizaciones sin ánimo de lucro,

universidades, centros de investigación y otras organizaciones especializadas, cuyo objeto misional, así como su estructura financiera, son diferentes a la de las sociedades comerciales tradicionales, pero que, aun así, cuentan con la capacidad técnica y operativa para ejecutar el objeto contractual, razón por la cual se considera que el límite inferior señalado podría ser excesivo y con ello en el proceso se puede excluir por ello proponentes capaces de desarrollar idóneamente el objeto contractual.

Justificación:

2.1. Naturaleza del servicio: El objeto del contrato corresponde a actividades de acompañamiento, ejecución técnica, ejercicios de participación, co-creación, generación de conocimiento, formación, intervención social etc., actividades en las que las ESAL y las universidades acreditan la mayor experiencia y especialidad histórica en estos procesos y en el país. Estas entidades suelen reinvertir sus excedentes, mantener bajos niveles de caja y priorizar activos misionales sobre liquidez, lo que, sin ser riesgosa, genera indicadores de liquidez inferiores o iguales a 1,0 sin que ello implique riesgo operativo para sus contratos o proyectos.

En relación con lo anterior, para el caso específico, muchas de las universidades públicas, a través de sus unidades académicas y administrativas, cuentan con una amplia experiencia consolidada frente al objeto del proceso. En general, en sus funciones misionales se destaca el conocer e interpretar las motivaciones y prácticas colectivas vinculadas a realidades sociales, económicas, políticas, culturales, ambientales, académicas, entre otras, que hacen parte de situaciones coyunturales del devenir local, regional, nacional o internacional, a través de enfoques de investigación cualitativos y cuantitativos.

2.2. Principio de pluralidad de oferentes: El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 soportan el que los procesos que permitan la mayor participación posible. Un requisito de liquidez de 1,58 puede excluir injustificadamente a oferentes idóneos y reducir la competencia, contraviniendo el principio de selección objetiva. El valor estipulado indica un margen de reducción por encima del límite técnico de aceptabilidad del indicador.

2.3. Mitigación del riesgo: La solidez financiera del proceso y la operación de cumplimiento se encuentra protegida con indicadores y herramientas complementarias, como son pólizas de cumplimiento y responsabilidad civil. Estos mecanismos, en conjunto al indicador aceptable de liquidez, se constituyen en representativos, por encima de la visión estática de un indicador de liquidez con parámetros como el estipulado.

Con el fin de promover la participación, garantizar la libre competencia y obtener la mejor oferta para la entidad, solicitamos respetuosamente: -

Ajustar el valor mínimo para el INDICADOR DE LIQUIDEZ así: mayor o igual a uno (1,0), manteniendo este valor en positivo. Esto con el objetivo que se habiliten proponentes con valoraciones en este rango propuesto, brindando un margen de seguridad adecuado y que es acorde con la realidad financiera del sector académico y social del que se hace referencia, lo anterior sin desmedro de los demás requisitos financieros, técnicos y jurídicos, que seguirán garantizando la idoneidad del futuro contratista”.

RESPUESTA:

Es importante señalar que los indicadores financieros solicitados en los Términos de Referencia son adecuados y proporcionales a la naturaleza y al valor del presupuesto oficial asignado para el presente proceso de contratación, es decir, se trata de requisitos habilitantes financieros que guardan proporción con el objeto del contrato que se llegare a suscribir, su valor, complejidad, plazo y forma de pago. Así mismo, se debe precisar que los referidos indicadores se establecieron con base en el análisis de las cifras financieras correspondientes a empresas pertenecientes a los sectores de actividad económica acordes con el objeto a contratar, la fuente de esta información financiera es la que aparece publicada en la página web <http://www.supersociedades.gov.co> (Sistema de Información Empresarial –SIE)

Ahora bien, el Fondo de Superación de Brechas de Desigualdad Poblacional, como buena práctica toma la metodología señalada por Colombia Compra Eficiente en el “Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación” para determinar los diferentes indicadores financieros definidos dentro de la invitación.

Efectuando una revisión integral del indicador en el marco del principio de proporcionalidad y razonabilidad, se considera viable realizar un ajuste moderado del índice de liquidez, estableciéndolo en un valor Mínimo equivalente mayor o igual a 1, manteniendo en todo caso la coherencia con la naturaleza y riesgos del contrato, mitigando el riesgo financiero y garantizando que el contratista cuente con la liquidez necesaria para asumir los costos operativos iniciales y recurrentes

Por lo anterior el indicador se estipula:

INDICE DE LIQUIDEZ

Mayor o igual a 1

Observación 2.

"En el apartado 3.3.1.3. del documento de "condiciones de contratación" se menciona lo siguiente:

*"Para verificar la experiencia, los proponentes deberán relacionar un mínimo dos (2), máximo cinco (5) certificaciones de contratos y/o convenios, ejecutados, cuyo objeto o alcance esté relacionado con la ejecución de proyectos **orientados al suministro y/o instalación de biofábricas.** (negrita y subrayado añadido)"*

A su vez, posterior al párrafo anterior, se enuncia lo siguiente:

"Para verificar la experiencia, los proponentes deberán relacionar un máximo de cinco (5) certificaciones de contratos ejecutados y terminados a la fecha de cierre del presente proceso, cuyo objeto deberá corresponder a: Fortalecimiento organizativo y económico basado en prácticas culturales, comunitarias y saberes para el ejercicio de derechos desde la participación de manera pertinente, permanente y corresponsable para la eliminación de brechas de desigualdad de la Población Rrom.

Aclaración 1.

En el Capítulo II 2. Información del Proceso, específicamente en el apartado 2.8.se menciona lo siguiente: "2.8. CLASIFICACIÓN DEL BIEN O SERVICIO.

Los bienes y/o servicios requeridos, están ubicados en el Clasificador de Bienes y Servicios, hasta el tercer y cuarto nivel así:"

La sumatoria del valor de la totalidad de certificaciones aportadas deberá ser igual o mayor al ochenta por ciento (80 %) del valor del presupuesto oficial asignado para el presente proceso.

*Para este caso, se identifica que en los párrafos mencionados anteriormente se orientan al mismo objetivo, sin embargo, en el primer párrafo con la frase señalada subrayada y en negrita, se hace mención a un proceso **suministro y/o instalación de biofábricas.** Frente a este asunto consideramos que, respecto al objeto de la convocatoria, no está directamente relacionado, especialmente si consideramos lo que se menciona en el documento de condiciones de contratación, específicamente*

respecto a los alcances y entregables, y a su vez con lo dispuesto en el documento de estudios previos.

Por lo tanto, de manera respetuosa, solicitamos que, en el caso de que los dos párrafos sean aplicables, se precisen y aclaren las condiciones en las que lo registrado se relaciona con el objeto de este proceso. En su defecto, solicitamos el ajuste de este documento "Condiciones de contratación", en este apartado en específico, suprimiendo el párrafo que no es aplicable en el marco de este ejercicio.

Aclaración 1.

En el Capítulo II 2. Información del Proceso, específicamente en el apartado 2.8.se menciona lo siguiente: "2.8. CLASIFICACIÓN DEL BIEN O SERVICIO. Los bienes y/o servicios requeridos, están ubicados en el Clasificador de Bienes y Servicios, hasta el tercer y cuarto nivel así:"

Clasificador de Bienes y Servicios				
Grupo	Segmento	Familia	Clase	Producto
F	93000000	93140000	93141500	93141510
Servicios	Servicios de Política y Asuntos Cívicos	Servicios comunitarios y sociales	Desarrollo social y servicios	Estudios de estructura social o servicios relacionados
F	93000000	93140000	93141500	93141514
Servicios	Servicios de Política y Asuntos Cívicos	Servicios comunitarios y sociales	Desarrollo social y servicios	Servicios socioculturales
F	80000000	80100000	80101600	80101604
Servicios	Profesionales de Gestión y Negocios y Servicios Administrativos	Servicios de asesoramiento de gestión	Gestión de proyectos	Administración o planificación de proyectos
F	93000000	93140000	93141700	93141701
Servicios	Servicios de Política y Asuntos Cívicos	Servicios comunitarios y sociales	Cultura	Organización de eventos culturales
F	86000000	86100000	86101700	86101717
Servicios	Servicios de Educación y Capacitación	Formación profesional	Servicios de formación profesional no científica	Servicio de formación profesional de marketing
F	86000000	86130000	86132100	86132103
Servicios	Servicios de Educación y Capacitación	Servicios educativos especializados	Servicios de planificación, facilitación e impartición de capacitación	Servicio de diseño de cursos de formación y desarrollo de contenidos

Frente a esta información, comedidamente solicitamos aclarar lo siguiente:

- Inicialmente, si la información referenciada se considera como requisito para los proponentes en la presentación de sus propuestas, es decir, si la clasificación en mención es un **requerimiento de experiencia que habilita** la presentación de las propuestas y si estos códigos de clasificación deben verificarse en el Registro Único de Proponentes (RUP).
- En caso de que el escenario anterior sea afirmativo, solicitamos aclarar si existe un mínimo de cumplimiento frente a los códigos de clasificación UNSPSC expuestos.

Adicionalmente, si lo planteado resultara efectivo, de manera respetuosa, solicitamos lo siguiente: - Que, en el caso de que los códigos de clasificación UNSPSC sean un requisito de experiencia habilitante, éstos sean abordados hasta el tercer nivel es decir hasta el componente de "clave" y no solamente hasta "producto", como se estima actualmente, ya que habitualmente, la consolidación de estos códigos en el RUP se estima hasta el componente de "clave", por lo que resultaría procedente realizar esta precisión en las condiciones de este proceso. En ese sentido, a su vez sugerimos contemplar los siguientes códigos que se podrían adicionar y que están en concordancia con el objeto del contrato:

80 10 16 00

86 10 17 00

86 11 16 00

93 13 17 00

- Por otra parte, solicitamos que, la relación mínima sobre la cual se deba habilitar (en caso de que así fuera) a un proponente, se estime como un mínimo de cumplimiento de 2 códigos evidenciados en el RUP.

Teniendo en cuenta lo anterior, agradecemos su atención y quedamos al tanto de su amable respuesta".

RESPUESTA:

En atención a la observación formulada respecto del numeral 3.3.1.3 del documento de Condiciones de Contratación, el Fideicomiso Fondo para la Superación de Brechas de Desigualdad Poblacional e Inequidad Territorial procede a acoger la observación, en cuanto se advierte que, por un error de carácter material y humano, fue incorporada de manera inadvertida la referencia a un "proceso orientado al suministro y/o instalación de biofábricas", la cual no guarda relación alguna con el objeto del presente proceso de selección.

En efecto, dicho enunciado no corresponde al alcance, naturaleza ni finalidad de la Invitación Abierta No. INV-VPEC-012-2026, cuyo objeto se orienta exclusivamente al fortalecimiento organizativo y económico de la Población Rrom, basado en prácticas culturales, comunitarias y saberes propios para el ejercicio de derechos desde la participación pertinente, permanente y corresponsable.

Con el fin de garantizar la coherencia interna del Documento de Condiciones de Contratación, así como el respeto por los principios de planeación, selección objetiva, transparencia y debido proceso, se procederá a realizar el ajuste correspondiente mediante la expedición de una adenda, suprimiendo la referencia incorrecta y dejando claramente establecido que, para la verificación de la experiencia, se aplicará únicamente el siguiente criterio:

"Para verificar la experiencia, los proponentes deberán relacionar un máximo de cinco (5) certificaciones de contratos ejecutados y terminados a la fecha de cierre del presente proceso, cuyo objeto deberá corresponder a:

Fortalecimiento organizativo y económico basado en prácticas culturales, comunitarias y saberes para el ejercicio de derechos desde la participación de manera pertinente, permanente y corresponsable para la eliminación de brechas de desigualdad de la Población Rrom.

La sumatoria del valor de la totalidad de certificaciones aportadas deberá ser igual o mayor al ochenta por ciento (80 %) del valor del presupuesto oficial asignado para el presente proceso."

Adicionalmente, se aclara que en la presente convocatoria de invitación abierta **NO SE EXIGE**, para la acreditación de la experiencia, la inscripción ni verificación en el Registro Único de Proponentes (RUP), por cuanto la experiencia será acreditada exclusivamente a través de las certificaciones contractuales aportadas por los proponentes, conforme a las reglas establecidas en el Documento de Condiciones de Contratación y su respectiva adenda.

Bogotá D.C, 05 de mayo de 2026

Proyecto: Equipo estructurador